

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves, y sábados

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO

Circular núm. 551.

En la Gaceta de Madrid del día 26 de junio último número 2063 se halla publicada la ley siguiente:

»Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la creacion de títulos al portador con el interés anual de 5 por 100, que por la suma de 200 millones de reales vellon de capital nominal dispuso el Gobierno por real decreto de 8 de octubre de 1839 con el objeto de garantir los contratos de anticipacion de fondos que se vió en la necesidad de celebrar á fin de atender á las perentorias urgencias de la guerra.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de otros 200 millones de reales, destinados á garantir los contratos de la misma clase que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.

Art. 3.º Se autoriza asimismo al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de 300 millones de reales vellon, destinados á garantir los contratos que para atender á las perentorias urgencias de la guerra tuviere que celebrar en lo sucesivo.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. anunciará por medio de la Gaceta en su parte oficial la fecha de la emision, y la numeracion de los títulos de que se trata en los artículos prece-

dentos, los cuales se pondrán y conservarán en depósito en el Banco español de San Fernando para las resultas de los contratos á que se hallen afectos; y no podrán enagenarse sino en el caso de que al vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adeude, ó no sustituya otros efectos, ó valores realizables, en cuyo caso la negociacion de los títulos y el reintegro á los interesados se verificará por el Banco con conocimiento del Gobierno, dándose por este noticia anticipada de ello á la junta sindical del colegio de agentes de la Bolsa.

Art. 5.º Si las circunstancias permitieren al Gobierno hacer uso de la autorizacion que le está concedida por la ley de 17 de abril de 1838 para contraer el empréstito de 500 millones de reales vellon efectivos, recogerá el Gobierno los títulos que hubiere emitido en virtud de la autorizacion que le concede la presente ley.

La autorizacion concedida por el art. 5.º de la ley de 17 de abril de 1838 para capitalizar los intereses de los préstamos extranjeros será estensiva para capitalizar igualmente los de la deuda interior consolidada.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = En Alfajarin á 21 de junio de 1840. = A D. Ramon Santillan."

La cual hago saber á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento; previniendo á los primeros procedan desde luego á su solemne publicacion, segun está prevenido,

20780 2 0181 66 (2) 56 0 20781 28 28 28 28
A fin de que llegue á noticia de todos, y encargando á los alcaldes de los pueblos cabezas de partido me remitan testimonio de haberlo verificado. Toledo 7 de julio de 1840. — Francisco de Galvez.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En el Boletín oficial de esta provincia de 31 de octubre del año pasado de 1839, número 131, se previno por esta comision provincial á las locales subalternas, y en su defecto á los ayuntamientos remitiesen las noticias reclamadas por la direccion general de estudios acerca del número de escuelas, niños que concurren á ellas &c. conforme al modelo que se acompañaba, y que hoy se reproduce. La comision en 4 de diciembre siguiente, notando la apatía de las comisiones y ayuntamientos en su caso para dar aquellas noticias, reiteró su orden que se circuló en el Boletín número 167, y ni aun con este recuerdo ha conseguido que sus órdenes sean cumplidas.

En vista de todo y de las continuas escitaciones de la direccion para que se lleve á efecto esta parte importante del servicio ha resuelto en sesion de hoy se publique una lista de los pueblos morosos, previniendo á sus comisiones y ayuntamientos cumplan en un brevísimo término cuanto se les tiene mandado, pues de lo contrario adoptará otras providencias suficientes á que sus órdenes sean cumplidas. Toledo 6 de julio de 1840. — El presidente, Francisco de Galvez. — José Martinez Lopez de Ayala, secretario.

Lista de los pueblos morosos en remitir las noticias que se les piden por la circular anterior.

Aldeaencabo. Almoróx. Casar de Escalona. Mérida. Nuño Gomez. Otero. Valde Sto. Domingo. Boróx. Casarubios del Monte. Chozas de Canales. Ventas de Retamosa. Villaluenga. Villaseca de la Sagra. Yuncler. Yuncillos. Guardia (la). Tembleque. Camuñas. Madrudejos. Cuerva. Hontanar. Navahermosa. Navalucillos (los). Noez. Pulgar. San Pablo. Totanés. Torrecilla. Ocaña. Ontígola. Villamuelas. Villareal ó Ciruelos. Villasequilla de Yepes. Ajofrin. Casalgordo. Chueca. Mora. Sonseca. Villaminaya. Yébenes (los). Alcaudete. Caleruela. Corchuela. Corralrubio. Lagartera. Mohedas. Oropesa. Torralba. Torrico. Valdeverdeja. Corral de Almaguer. Miguel Esteban. Puebla de Almoradier. Villanueva del Cardete. Cerralbo (los). Herencias (las). Hinojosa. Illan de Vacas. Mañosa. Mejorada. Navalcan. Navamorcuende. Pepino. Pueblanueva. Real de San Vicente. Segurilla. Sotillo de las Palomas.

Burguillos. Guadamur. Layos. Polan. Toledo. Barciencia. Camarena. Camarenilla. Caudilla. Escalonilla. Fuensalida. Huecas. Novés. Portillo. Torrijos. Villamiel.

INTENDENCIA.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 23 de junio último me comunica el real decreto siguiente:

» Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Alfajarin con fecha 21 del corriente el real decreto que sigue. — Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente. — Artículo 1.º Las Córtes aprueban y confirman la medida provisional que para la cobranza del medio diezmo y primicia, fue acordada por el real decreto de 1.º de junio de 1839; declarando que todas las cantidades satisfechas se tengan y consideren como pago de la contribucion que en el propio año debió satisfacerse para la manutencion del culto y clero. — Artículo 2.º El Gobierno dispondrá que, previa la correspondiente liquidacion, se reconozcan á todos los partícipes, eclesiásticos y legos, las sumas que hayan dejado de percibir en dicho año por sus respectivas asignaciones y dotaciones, y propondrá á las Córtes los medios de completarlas. — Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Yo la Reina Gobernadora. — De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el presente periódico para conocimiento del público. Toledo 4 de julio de 1840. — Laureano Gutierrez.

Los señores contador y tesorero de rentas nacionales de esta provincia con fecha 4 del actual me dicen lo siguiente:

» Notándose estraordinaria morosidad por parte de los ayuntamientos de los pueblos contra quienes se consignan pagos por cuenta de libranzas, en la presentacion de estas luego que las satisfacen, y siendo causa su inaccion

de que no puedan formalizarse aquellas, ni menos cancelar los cargos con los perceptores, á quienes tambien se originan perjuicios en el retraso, por corresponder á clases militares; esperamos se sirva V. S. prevenir á los ayuntamientos por medio del Boletín oficial, que inmediatamente presenten, los que se hallen en el caso, las órdenes de pagos ya ejecutados, y todos cuiden en lo sucesivo de verificarlo con prontitud, tanto por las razones espuestas, cuánto por el interés que á los mismos pueblos reporta en obtener las equivalentes cartas de pago, sin las cuales aparecen en descubierto de sus débitos aun cuando el importe esté solventado por aquel medio."

Y en su conformidad lo trascribo á VV. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 5 de julio de 1840. = Laureano Gutierrez. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL

Ignorándose en esta comandancia general la habitacion de D. José Antonio Hernandez, subteniente de infantería retirado en esta capital, se le avisa por medio de este Boletín, para que se presente en la secretaría de dicha comandancia para recibir un documento que le interesa. Toledo 7 de julio de 1840. = De orden del gefe, Julian de Conde, secretario.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 465.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el miércoles 12 del próximo venidero agosto, de ocho á diez de su mañana, para el remate en venta de las fincas que á continuacion se espresarán, cuyo acto se ha de celebrar en las sales consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado y de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de Don Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general de ella y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Religiosas de Madre de Dios de Talavera, término de Cerralbo.

Una suerte de Tierras, de 8 fanegas, al sitio de los Linares, su capitalizacion en venta 1080 rs. y en renta 36 No consta tenga carga, su arriendo cumple en agosto de 1841.

Id. Franciscas de Escalona, término de Crespos agregado á Cerralbo.

Una suerte de secano y 2 fanegas de tierra, titulada la huerta, linda por solano camino que va al Casar de Escalona, su capitalizacion en venta 600 rs. y en renta 20.

Otra de media fanega, al mismo sitio, linda por id. con el egido, en venta 150 rs. y en renta 5.

Id. de 2 id., que linda por levante y norte con el prado de la Higuera, en venta 450 rs. y en renta 15.

Id. de 16 id., linda por levante otra de Pedro Perez, en venta 3300 rs. y en renta 110.

Id. de 6 id., al sitio del prado de Zarzalejo, en venta 1200 rs. y en renta 40.

Id. de 30 id., al sitio de las Eras, linda con tierras del concejo, en venta 4800 rs. y en renta 160. Sin carga, vence su arriendo en 15 de agosto de 1842.

Redencion de cautivos, Mercenarios de esta ciudad.

Una casa en la misma, calle cuesta del Can, núm. 21, en venta 6376 rs. y en renta 250. Tampoco tiene carga, cumple su arriendo en el presente año.

Religiosas Bernardas de Talavera, en la misma poblacion.

Un solar de casa, inmediato al convento y contiguo á la de D. Manuel de Cabrera, en venta 2586 rs. y en renta 70. Sin carga ni arriendo.

Religiosas Benitas de Talavera, término de Alcaudete.

Una suerte de tierra, al cerro de Anton, de 6 fanegas, en venta 900 rs. y en renta 30.

Otra llamada la Vega y Pina, de 37 fanegas labrantías, de 2ª y 3ª clase, en venta 6000 rs. y en renta 200.

Otra al Rincon, de 6 fanegas de 3ª id., en venta 900 rs. y en renta 30.

Otra á dicho sitio, de 5 id. de 3ª id., en venta 750 rs. y en renta 25.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y que las personas que intenten su adquisicion, se presenten en el sitio, dia y horas que se designan. Toledo 2 de julio de 1840. = Manuel Martin.

AVISO OFICIAL.

Por providencia del Sr. D. Miguel Renedo, juez de primera instancia de Colmenar Viejo, refrendada por el escribano del juzgado Alfonso Rosalen, se ha declarado el abintestato del difunto D. Eugenio Romeral, monje que fue del real sitio de San Lorenzo, y natural de la provincia de Toledo; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el mismo, para que en el preciso término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, deduzcan sus acciones en dicho tribunal; bajo apercibimiento que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

RECTIFICACION.

En el Boletín anterior nº 81, pág. 1ª, línea 13, columna 2ª, dice fijando el término; y debe decir fijar el término.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.

